

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/Nº 119/2022
La Paz, 02 FEB 2022

MODIFICA E INCLUYE EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UI/Nº 696-2013 DE 31 DE JULIO DE 2013 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/Nº 221-2021 DE 15 DE MARZO DE 2021

Trámite: 102078

VISTOS:

La Ley Nº 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; la Ley Nº 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010; el Decreto Supremo Nº 25201 de 16 de octubre de 1998; la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/Nº 740/2012 de 19 de septiembre de 2012; la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/Nº 696/2013 de 31 de julio de 2013; la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/Nº 221 de 15 de marzo de 2021; el Informe Técnico APS/DI/43/2022 de 2 de febrero de 2022; el Informe INF.DJ/167/2022 de 2 de febrero de 2022; y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Título III, Capítulo II de la Ley de Seguros N° 1883 y Capítulo V del Decreto Supremo N° 25201, establecen el Régimen de Inversiones del Sector de Seguros autorizando las Inversiones en valores.

Que, el párrafo primero del artículo 34, de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, establece "*Las inversiones a las que se refiere el presente Capítulo, son aquellas provenientes de la totalidad de las reservas técnicas, del margen de solvencia y de las retenciones a los reaseguradoras. Deberán ser invertidas buscando un equilibrio entre la rentabilidad, liquidez y seguridad*".

Que, el antes citado artículo, dispone que las transacciones en valores de oferta pública correspondientes a los recursos para inversión, deben ser realizadas en mercados bursátiles primarios o secundarios locales o extranjeros, autorizados por la APS, o la institución supervisora extranjera del Mercado de Valores correspondiente; las transacciones de valores del TGN y BCB también podrán ser realizadas en mercado primarios extrabursátiles de manera directa.

Que, todos los valores que conformen los recursos para inversión deben mantenerse en entidades de depósitos de valores nacionales o extranjeros que cumplan con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores o en las normas específicas del mercado de valores del país que corresponda.

Que, el artículo 35 de la Ley de Seguros N° 1883, establece los límites de las inversiones en valores de oferta pública para el mercado asegurador, además que, el Banco Central de Bolivia-BCB fijará periódicamente el límite máximo para inversiones en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de los recursos de inversión.

Que, el citado artículo instituye que los límites máximos de inversión por tipo genérico de valores, dentro de los rangos de inversiones establecidos en la Ley serán fijados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

Que, el Decreto Supremo N° 25201, en su artículo 17 establece los criterios generales para el establecimiento de los límites de inversión, deberán considerar al menos, la categorización entre seguros voluntarios y obligatorios, los límites por tipo genérico de inversiones, los límites por emisor y los límites por vinculación sectorial.

Que, el mismo artículo indica que los límites de inversión podrán ser modificados anualmente, siempre que las condiciones del mercado lo permitan o requieran.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/Nº 740/2012 de 19 de septiembre de 2012, se autorizó a las Entidades Aseguradoras a adquirir títulos valores en el extranjero emitidos por el Tesoro General de la Nación-TGN del Estado Plurinacional de Bolivia (Bonos Soberanos).

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/Nº 424/2013 de 26 de abril de 2013 estableció que, si bien la plaza de la inversión en mercado extranjero, el emisor, es el Tesoro General de la Nación del Estado de Bolivia, el límite del Banco Central de Bolivia-BCB señalado en el artículo 35 de la Ley Nº 1883 de 25 de junio de 1998, no corresponde; modificando y complementando lo dispuesto en los resúmenes cuarto y quinto de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/Nº 740/2012 de 19 de septiembre de 2012.

Que, la Resolución de Directorio Nº 012/2022 de 18 de enero de 2022, el Banco Central de Bolivia-BCB, en marco de sus atribuciones, resuelve aprobar el límite máximo de inversión en el extranjero para las Compañías de Seguros para la gestión 2022, de cinco por ciento (5%) de sus Recursos de Inversión Requeridos-RIR, en el marco de la atribución conferida en el artículo 35 de la Ley Nº 1883 y artículo 18 del Decreto Supremo Nº 25201.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo quinto del Reglamento de Inversiones Bursátiles en el Extranjero para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/Nº 696-2013 de 31 de julio de 2013, dispone que, el límite máximo de inversión será de hasta el quince por ciento (15%) de los Recursos de Inversión Requeridos-RIR, que dicho porcentaje podrá ser modificado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, sin exceder el máximo fijado por el Banco Central de Bolivia-BCB para cada gestión, que el límite del porcentaje no toma en cuenta la adquisición de valores en el extranjero, emitidos por el Tesoro General de la Nación-TGN de Bolivia.

Que, con relación al Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/Nº 424/2013 de 26 de abril de 2013, queda claro que el límite máximo de inversión en el mercado extranjero establecido por el Banco Central de Bolivia-BCB, el artículo 35 de la Ley Nº 1883 de Seguros, no incluye la inversión en Bonos Soberanos de Bolivia del Tesoro General de la Nación-TGN de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, al 31 de diciembre de 2021, el mercado asegurador presentó un total de USD81.83 millones en inversiones en Bonos Soberanos de Bolivia, correspondientes a la 1ra, 2da y 3ra emisión, los cuales figuran en la cartera admisible de las Entidades Aseguradoras. La primera emisión de Bonos Soberanos vence en el corto plazo (octubre 2022) y la segunda emisión vence en la gestión 2023, por lo que existirá un volumen de recursos en el exterior, que podrán ser reinvertidos en la cuarta emisión, contribuyendo a la diversificación del portafolio por moneda.



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCAIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz Nº 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo

Página 3 de 6



Que, el inciso I del artículo 5 de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022), establece **"ARTÍCULO 5. (ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MEDIANTE EMISIÓN DE TÍTULOS VALOR EN MERCADOS DE CAPITAL EXTERNOS). I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de lo establecido en los numerales 8 y 10 del Parágrafo I del Artículo 158, y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, celebrar operaciones de deuda pública en los mercados de capital externos por un monto de hasta USD2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, para apoyo presupuestario y/o manejo de pasivos"**.

Que, habiéndose determinado la nueva emisión de Bonos Soberanos de Bolivia, dispuesto por el Estado Plurinacional de Bolivia, corresponde que el mismo, se regule en cuanto al límite máximo de inversión en el extranjero para las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras con relación a los Recursos de Inversión Requeridos-RIR.

Que, en consideración a los montos adquiridos por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras en la primera, segunda y tercera emisión de los Bonos Soberanos de Bolivia, toda vez que el objetivo principal de los valores emitidos en el extranjero sean con la finalidad de recaudar recursos para apoyo presupuestario y/o manejo de pasivos del Estado, debe considerarse permitir que la inversión en Bonos Soberanos de Bolivia de la cuarta emisión sean adquiridos hasta el cinco por ciento (5%) como límite establecido por el Banco Central de Bolivia-BCB por parte de la Entidades Aseguradoras.

Que, puede existir la posibilidad de ofertas de canje, solicitudes de consentimiento y/o recompras de mercado abierto en las emisiones 2012, 2013 y 2017, que no debe ser incluido en el límite del cinco por ciento (5%).

Que, las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que realizaron inversiones en la primera, segunda y tercera emisión de Bonos Soberanos de Bolivia se mantengan hasta los niveles de inversión alcanzados a la fecha de notificación expresa de la presente Resolución Administrativa.

Que, el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 424/2013 de 26 de abril de 2013, señala que la plaza de la inversión en mercado extranjero, el emisor es el Tesoro General de la Nación-TGN del Estado boliviano, por lo que aplicar el límite que señala el Banco Central de Bolivia-BCB de acuerdo al artículo 35 de la Ley N° 1883, no corresponde. Debiendo quedar sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 221/2021 de 15 de marzo de 2021.

Que, para la cuarta emisión de los Bonos Soberanos de Bolivia, la finalidad es recaudar recursos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo ser la adquisición del cinco por ciento (5%) como límite máximo de inversión en el extranjero debiendo a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS emitir el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS-APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Resuelve Quinto del Reglamento de Inversiones Bursátiles en el Extranjero para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N° 696/2013 de 31 de julio de 2013, conforme lo siguiente:

"QUINTO.- (LÍMITE DE INVERSIÓN ESTABLECIDO POR EL BCB POR GESTIÓN) El límite máximo de inversión de valores en plaza extranjera para las entidades reguladas será fijado por el Banco Central de Bolivia-BCB por gestión.

Para la gestión 2022, el límite máximo de inversión determinado por el Banco Central de Bolivia-BCB, incluye la inversión en valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el Tesoro General de la Nación-TGN de Bolivia (Bonos Soberanos de Bolivia). Los límites de inversión para futuras emisiones serán determinadas mediante resolución expresa".

SEGUNDO.- Incluir en el Capítulo VI, Disposición Final Única en el Reglamento de Inversiones Bursátiles en el Extranjero para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N° 696/2013 de 31 de julio de 2013 de acuerdo a lo siguiente:

"ÚNICA.- Las inversiones realizadas en Bonos Soberanos de Bolivia en el extranjero de la primera, segunda, tercera emisión tendrán como límite de inversión el nivel que registran a la fecha de notificación con la presente Resolución Administrativa.

Las inversiones realizadas en Bonos Soberanos de Bolivia en el extranjero de la cuarta emisión tendrán un límite de inversión de hasta el cinco por ciento (5%) de los Recursos de Inversión Requeridos por entidad aseguradora.

El cálculo del límite establecido no considerará los importes de las inversiones en Bonos Soberanos relacionadas con ofertas de canje, solicitudes de consentimiento y/o recompras de mercado abierto de las emisiones de las gestiones 2012, 2013 y 2017 que pueda llevar adelante el Estado Plurinacional de Bolivia".



TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/Nº 221/2021 de 15 de marzo de 2021.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y se aplicará a partir del día siguiente hábil de su notificación expresa.

QUINTO.- La Dirección de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



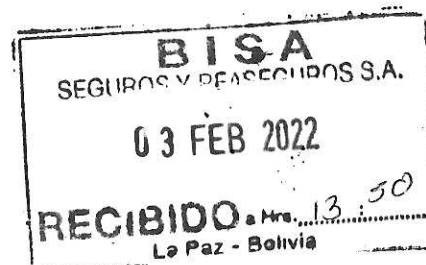
MCL/VAR/JVA//MHG

Página 6 de 6

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:50 del día 03
de febrero de 2022 notifié con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BISA
a través de su
Representante legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:00 del día 03
de febrero de 2022 notifié con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a CREDINFORM
a través de su
Representante legal



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 12:50 del día 03
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a PROVIDA
a través de su
Representante legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:00 del día 03
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Alianza Seg. y Rea
S.A. a través de su
Representante legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:21 del día 03
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a VITALICIA
a través de su
representante legal

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

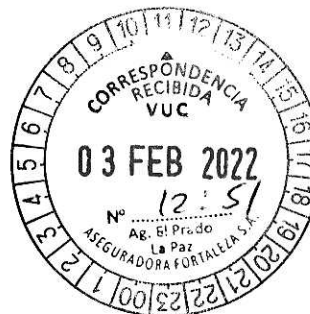
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 12:51 del día 03
de febrero de 2022 notifié con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Fortaleza
Seg. de Vida a través de su
Representante legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 12:51 del día 03
de febrero de 2022 notifié con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Aseguradora Fortaleza
S.A. a través de su
Representante legal



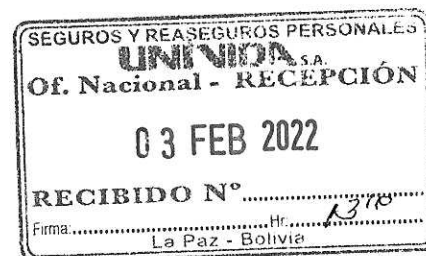
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:00 del día 03
de febrero de 2022 notifié con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Mercantil Santa Cruz
Seg. y Rea. Gtes S.A. a través de su
Representante legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:00 del día 03
de febrero de 2022 notifié con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a UNIVIDA Seg. y Rea.
Personales a través de su
Representante legal



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortíz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo 🌐 www.aps.gob.bo



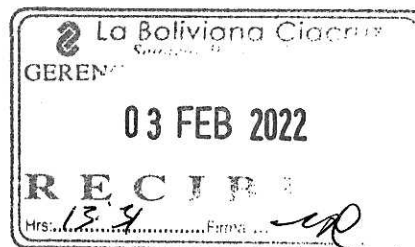
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:13 del día 03
de febrero de 2022 notifico con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Seguros ILLIMANI S.A.
a través de su
Representante legal



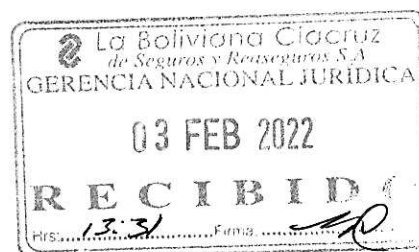
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:31 del día 03
de 02/02/22 de 2022 notifico con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Cíacruz
de Seg. y Rea. a través de su
Representante legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:31 del día 03
de febrero de 2022 notifico con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Cíacruz
de Seg. y Rea. S.A. a través de su
Representante legal



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

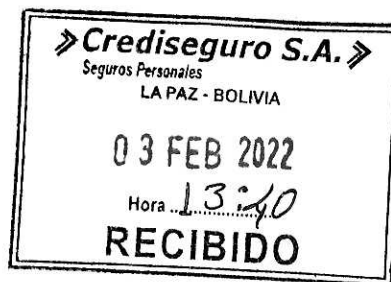
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:25 del día 03
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a ALIANZA Vida
a través de su
Representante legal



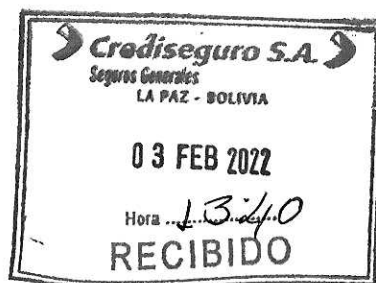
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:40 del día 03
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A.
a través de su
Representante legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:40 del día 03
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A.
Seg. Generales a través de su
Representante legal



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:07 del día 03
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Unibienes
a través de su Representante legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:27 del día 03
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros
Vida y Salud S.A. a través de su Representante legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:27 del día 03
de febrero de 2022 notifique con Resolución
Administrativa 119/2022 de
fecha 02/02/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Nacional seg. Patrimoniales
y Fianzas S.A. a través de su Representante legal



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

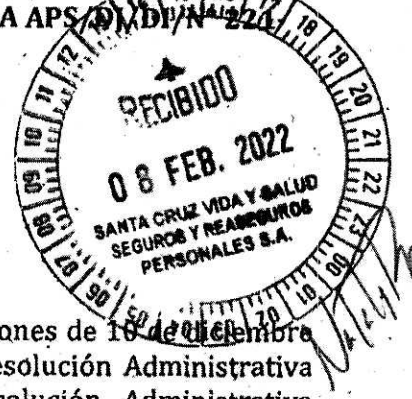
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/Nº 119/2022
La Paz, 02 FEB 2022

MODIFICA E INCLUYE EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UI/Nº 696-2013 DE 31 DE JULIO DE 2013 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/Nº 221 DE 15 DE MARZO DE 2021

Trámite: 102078

VISTOS:

BUFA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
Jorge Enrique Domínguez
C.I. 1986655
08/02/2022



La Ley Nº 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; la Ley Nº 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010; el Decreto Supremo Nº 25201 de 16 de octubre de 1998; la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/Nº 740/2012 de 19 de septiembre de 2012; la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/Nº 696/2013 de 31 de julio de 2013; la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/Nº 221 de 15 de marzo de 2021; el Informe Técnico APS/DI/43/2022 de 2 de febrero de 2022; el Informe INF.DJ/167/2022 de 2 de febrero de 2022; y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS y asumirá las atribuciones, competencias; derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

